

# I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

## I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

### I.2.2. Vicerrectorado de Ordenación Académica

**Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 2021, por el que se aprueba la Disposición Reguladora de la condición de Colaborador Honorífico de la Universidad Complutense de Madrid.**

#### **PREÁMBULO**

La Universidad Complutense de Madrid aprobó por acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2013 (BOUC del 31 de julio de 2013) la “Regulación de la figura de Colaborador Honorífico”, en la que se establecían los términos para acceder a la figura.

Sin embargo, parece necesaria una revisión de las condiciones que deben darse para conceder este título honorífico con el que se pretende reconocer la gran valía y la aportación generosa de profesionales y especialistas de muy diversos campos del saber.

La nueva regulación se elabora teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de la potestad de creación de estructuras específicas para realizar tareas de soporte de la docencia y la investigación en la Universidad (Art 2.2c) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 2/2007, de 12 de abril).

#### **Artículo 1. Definición**

La Universidad podrá nombrar Colaboradores Honoríficos a aquellas personas, sin vinculación laboral o funcionarial actual con la Universidad, que posean una titulación superior adecuada a la tarea a desarrollar, para la colaboración con los departamentos, facultades o institutos en actividades organizadas por la Universidad Complutense.

#### **Artículo 2. Actividades a desarrollar**

- 2.1. Los Colaboradores Honoríficos podrán realizar actividades ocasionales de colaboración, destinadas a complementar la docencia y la investigación universitaria, tales como las de organizar e impartir conferencias, seminarios o cursos.
- 2.2. Excepcionalmente, podrán colaborar en docencia práctica, de acuerdo con el Departamento, Facultad o Instituto proponente. Toda colaboración en docencia práctica deberá contar con la autorización de la Comisión Académica.

#### **Artículo 3. Derechos**

- 3.1 Los Colaboradores Honoríficos podrán disponer de una cuenta de correo electrónico institucional y acceder a otros servicios universitarios como bibliotecas e instalaciones deportivas y la web en condiciones análogas a las del personal docente e investigador de la Universidad Complutense. No podrán tener acceso a los servicios prestados por terceros, salvo negociación o contratación con estas empresas.

#### **Artículo 4. Limitaciones**

- 4.1. En ningún caso, el Colaborador Honorífico debe tener responsabilidades que corresponden a profesores funcionarios o contratados.

- 4.2. No se podrá ser Colaborador Honorífico en más de un Departamento, Facultad o Instituto simultáneamente, ni hacerlo compatible con el disfrute de cualquier tipo de beca o de otra figura de colaboración de la UCM.
- 4.3. No podrá haber sido Profesor Honorífico en la UCM.
- 4.4. La condición de Colaborador Honorífico será incompatible con cualquier vinculación laboral o funcional con la Universidad Complutense.
- 4.5. La condición de Colaborador Honorífico será incompatible con cualquier vinculación laboral o funcional con otra Universidad.

### **Artículo 5. Tramitación**

La propuesta de Colaborador Honorífico deberá venir avalada por un Departamento, Facultad o Instituto de Investigación.

- 5.1. Los Departamentos podrán proponer el nombramiento de Colaboradores Honoríficos mediante un informe motivado dirigido al decano del Centro. Dicha propuesta deberá ir acompañada de un *currículum vitae* de la persona propuesta que incluya los méritos exigidos y su justificación, un informe de la conveniencia para la Universidad Complutense de la actividad a desarrollar, una carta de aceptación firmada por el interesado y el acuerdo aprobado por mayoría simple en Consejo de Departamento y Junta de Facultad. Cada Departamento podrá proponer un máximo de 1 Colaborador Honorífico por cada 10 profesores equivalentes a tiempo completo (considerando a los profesores con dedicación a tiempo parcial como medio profesor), o fracción.
- 5.2. Las Facultades podrán proponer el nombramiento de Colaboradores Honoríficos mediante un informe motivado dirigido al Rector. Dicha propuesta deberá ir acompañada de un *currículum vitae* de la persona propuesta que incluya los méritos exigidos y su justificación, un informe de la conveniencia para la Universidad Complutense de la actividad a desarrollar, una carta de aceptación firmada por el interesado y el acuerdo aprobado por mayoría simple en Junta de Facultad. Cada Facultad podrá proponer un máximo de 1 Colaborador Honorífico por cada 20 profesores equivalentes a tiempo completo (considerando a los profesores con dedicación a tiempo parcial como medio profesor), o fracción.
- 5.3. Los Institutos Universitarios, a través de sus respectivos órganos colegiados, podrán proponer el nombramiento de Colaboradores Honoríficos del Centro mediante un informe motivado dirigido al Rector. Dicha propuesta deberá ir acompañada de un *currículum vitae* de la persona propuesta que incluya los méritos exigidos y su justificación, un informe de la conveniencia para la Universidad Complutense de la actividad a desarrollar, una carta de aceptación firmada por el interesado y el acuerdo aprobado por mayoría simple en el Consejo de Instituto. Cada Instituto Universitario podrá proponer 1 Colaborador Honorífico por cada 500 horas de dedicación del total de adscripciones al mismo, o fracción.
- 5.4. Para el caso en que la persona propuesta sea ya Colaborador Honorífico, se requerirá, además de la documentación descrita anteriormente, el informe favorable de los órganos que propusieron su nombramiento, confirmando el adecuado cumplimiento de las tareas previstas y la pertinencia del nuevo nombramiento.
- 5.5. Corresponde al Vicerrector responsable de profesorado el nombramiento de Colaboradores Honoríficos, a propuesta de la Comisión Académica.

## **Artículo 6. Requisitos**

6.1. La Universidad podrá nombrar Colaboradores Honoríficos a aquellas personas que posean una titulación superior adecuada a la tarea a desarrollar para el órgano proponente. Así mismo, deberán cumplir al menos uno de los siguientes requisitos para poder ser propuestos por los órganos competentes:

- Poseer un Doctorado dentro el área/s de conocimiento del órgano proponente.
- Tener, al menos 5 años de experiencia profesional relacionada con la tarea a desarrollar.
- Estar matriculado en un programa de doctorado de la UCM en el que participe algún profesor del órgano proponente.
- Pertener como miembro externo a un grupo de investigación de la UCM.
- Ser miembro del equipo de trabajo de un proyecto de investigación del Plan Estatal gestionado por la UCM.

No se considerarán las propuestas de los colaboradores que hayan sido sancionados en firme en los diez años anteriores a la propuesta por infracción disciplinaria muy grave, con especial afectación al funcionamiento del servicio. La Comisión Académica valorará dicha afectación.

## **Artículo 7. Duración**

7.1. El nombramiento de los Colaboradores Honoríficos se realizará por un curso académico, extinguiéndose la colaboración al final del mismo. El nombramiento es nominal y en caso de cese o renuncia no se podrá proponer nuevo nombramiento hasta la siguiente convocatoria.

7.2. Se perderá la condición de Colaborador Honorífico si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- Pasar a tener vinculación laboral o funcionarial con la Universidad Complutense.
- Renuncia.
- Revocación por el Rector a iniciativa propia, o a propuesta de la Comisión Académica o del órgano proponente.
- Imposibilidad de suscripción de seguro de accidentes y de responsabilidad civil.

## **Artículo 8. Remuneración**

8.1. La actividad del Colaborador Honorífico posee naturaleza honorífica realizada a título de benevolencia por lo que no genera derecho a remuneración.

8.2. No obstante, la Universidad suscribirá una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil a favor del Colaborador Honorífico.

8.3. Si por cualquier circunstancia no se puede suscribir esta póliza, no se podrá tramitar el nombramiento.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

La utilización del masculino para los distintos cargos o figuras que aparecen en esta Disposición Reguladora sólo hace referencia a la denominación del cargo y no pretende, en ningún caso, hacer referencia al titular del mismo, ni presupone que la persona que los ocupe sea hombre o mujer.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La aprobación de esta normativa conlleva la derogación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de Julio de 2013 (BOUC de 31 de julio de 2013), por el que se regula la figura de Colaborador Honorífico.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

En caso de dudas en la interpretación o aplicación de estas normas resolverá el Vicerrectorado competente o la Comisión Académica, que velará por el cumplimiento de las mismas.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente Disposición Reguladora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.